

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria, 1 y Páco, 1.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 44 de 13 Febrero.)

Segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 709.

Secretaría.—Sanidad.

Se recuerda á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de los artículos 15 y 20 del reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos, aprobado por Real decreto de 14 de Junio de 1891.

En su consecuencia, á la mayor brevedad se servirán remitirme una nota duplicada expresiva de los nombres de los Facultativos municipales, fechas de su nombramiento, duración del contrato celebrado, y sueldo ó emolumentos que perciban.

Murcia 9 de Febrero de 1893.—
El Gobernador, Luis de Calatrava.

5—5

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

(Conclusión) (1).

En las poblaciones á donde no sea posible destinar funcionarios de la Inspección ni agentes especiales para el descubrimiento de la riqueza oculta, la comprobación administrativa de los edificios y solares será llevada á efecto por los Vocales de la Junta pericial, á cuyo fin la Delegación de Hacienda de la provincia respectiva comunicará las órdenes é instrucciones convenientes.

Art. 5.º En las denuncias relativas á las fincas urbanas se procurará expresar el nombre del propietario el pueblo, calle ó plaza y

número del solar ó del edificio, su destino para habitación ú otros usos, los pisos y cuartos que tiene, la renta que produce ó puede producir, si no estuviere arrendado, por analogía con otros de iguales ó semejantes condiciones, y la circunstancia de no estar amillarada la finca, ó de estarlo, por menos cantidad que la que debiera.

Para averiguar este último dato, los denunciadores particulares pueden solicitar en forma de las Administraciones provinciales de Contribuciones, de los Ayuntamientos y de las Comisiones de evaluación, las certificaciones que necesitaren con referencia á los amillaramientos, apéndices y repartos.

Los funcionarios de la Inspección de Hacienda y los agentes especiales á que se refiere el art. 1.º podrán consultar por sí mismos estos documentos y tomar noticias para formular sus denuncias, poniéndose de acuerdo con los Jefes de dichas oficinas ó con los Presidentes de las Corporaciones expresadas, según los casos, para que no sufran demora los demás servicios.

Art. 6.º Acompañadas las denuncias, cuando sea preciso, de las cartas de pago que acrediten el depósito de garantía, serán presentadas al Delegado de Hacienda, el cual las decretará en el acto, disponiendo pasen al Administrador de Contribuciones, para que éste convoque la *Junta administrativa* que ha de resolverlas.

Constituirán esta Junta el Delegado, como Presidente, con voto de calidad, el Interventor de Hacienda, el Administrador de Contribuciones y el Abogado del Estado, ejerciendo de Secretario, sin voto, el que haga de Jefe del Negocio de la Contribución territorial.

La convocatoria se hará con toda urgencia, fijando el día en que se ha de celebrar la Junta, sin exceder de los cinco inmediatos al de la fecha de la presentación, en cuyo plazo reunirá la Administración de Contribuciones todos los antecedentes que puedan ilustrar el asunto ó servir de base para resolverle.

Las citaciones se ajustarán á lo dispuesto para el procedimiento administrativo en general.

En las Juntas serán oídos el denunciante y el denunciado, si asistiesen, para lo cual se les citará también, advirtiéndoles que en aquel acto se admitirán las pruebas que presenten.

El denunciado, será requerido además, para que sin excusa exhiba al mismo tiempo el título de

adquisición de la finca ó fincas de que se trate, y los contratos de inquilinato, que está obligado á presentar, con arreglo al art. 97 del reglamento del Timbre, fecha 15 de Septiembre de 1892.

Hechas las alegaciones y examinadas las pruebas, se retirarán los testigos y las demás personas que no sean Vocales de la Junta, la cual discutirá el asunto y resolverá por mayoría de votos, levantando y suscribiendo el acta correspondiente, en la que se determinará la renta imponible de las fincas y todas las responsabilidades que proceda exigir.

Si la Junta creyese necesario comprobar algún hecho antes de dictar providencia, lo dispondrá así y citará para nueva sesión dentro de cuatro días, caso de que los medios de comprobación existan en la capital, ó de ocho si hubiese que practicar alguna diligencia en otra localidad. Verificado esto, resolverá sobre el fondo de la denuncia.

Art. 7.º Las providencias definitivas de la Junta y las que, sin serlo, interesen á las partes, se notificarán reglamentariamente.

Las definitivas podrán ser apeladas por los denunciados y por los denunciadores en término de quince días, ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, previo el pago, por parte de los últimos, de las responsabilidades que les hubieren sido impuestas.

Respecto al pago de las multas, se estará á lo dispuesto en el art. 88 del reglamento de 15 de Abril de 1890 sobre procedimiento en las reclamaciones administrativas.

Las resoluciones que dicte el Tribunal, á propuesta de la Dirección general del ramo, terminan la vía gubernativa.

Art. 8.º Los particulares interesados, los Registradores de la propiedad, las Autoridades de cualquier clase y fuero, así como los Jefes de todas las oficinas públicas, facilitarán los datos que posean y les reclame la Administración, y permitirán, en su caso, el examen de los expedientes ó documentos que existan en sus dependencias, con arreglo á los artículos 45, 68 y 129 del reglamento de dicha Contribución, 100 y 107 del de rectificación de amillaramientos y demás disposiciones vigentes.

Art. 9.º Una vez que se haya terminado la comprobación de todas las fincas urbanas de cada localidad, practicando la evaluación de las que no estuviesen amillaradas y rectificando las que fuesen defi-

cientes, ya por virtud de espontánea declaración de los interesados, ya en cumplimiento de las resoluciones que recaigan en los expedientes de denuncia, los Ayuntamientos y Juntas periciales ó las Comisiones de evaluación, según los casos, procederán á formar el Registro fiscal de todos los edificios y solares que existan dentro del término municipal.

Las inscripciones en dicho Registro se practicarán reseñando detalladamente cada finca y fijando su producto íntegro, las bajas por huecos y reparos y el líquido imponible.

Para la conservación del Registro se cuidará de anotar á continuación de cada asiento las transmisiones de que sea objeto la finca respectiva, además se formarán apéndices anuales en que consten las nuevas edificaciones, los derribos y las otras alteraciones de igual naturaleza que produzcan aumento ó baja en la riqueza urbana.

Los asientos se harán en el Registro y sus apéndices, siguiendo la numeración que las fincas tengan en las calles, plazas y demás vías públicas, formándose también un índice alfabético por los primeros apellidos de todos los propietarios comprendidos en los expresados documentos, para facilitar la consulta de los mismos y de los repartimientos á que han de servir de base.

Art. 10. Los registros de las fincas urbanas serán expuestos al público, para oír las reclamaciones de agravio que se presenten, en la forma y dentro de los plazos que se hallan establecidos respecto de los amillaramientos.

Cuando se presenten reclamaciones, ó una vez que estén resueltas, serán aprobados los Registros y se publicará la aprobación en los *Boletines oficiales* de las provincias respectivas.

Art. 11. Los Registros de las fincas urbanas servirán de base para repartir la contribución á un solo y general tipo de gravamen.

Los repartimientos de la contribución sobre los edificios y solares se ajustarán á la misma escritura de los Registros, ó sea al orden de numeración de las fincas en sus calles ó plazas respectivas, fijándose una cuota á cada casa ó solar.

Los recibos talonarios que se empleen para verificar la cobranza en todos los trimestres, expresarán siempre la renta líquida imponible que ha servido de base para la imposición de la cuota, la total, sin la

(1) Véase el *Boletín* núm. 194.

deducción por huecos y reparos, y el valor en venta que la última representa, capitalizada al 5 por 100.

Art. 12. En todo contrato ó instrumento público, y en todo juicio que tenga por objeto la transmisión, arriendo, reivindicación ó desahucio de edificios ó solares, ó bien la imposición ó liberación de derechos reales sobre los mismos, y que se celebren después de transcurrir quince días desde que se anuncie en el *Boletín oficial* la aprobación del correspondiente Registro, se hará mención expresa de la venta íntegra y del producto líquido imponible fijado á la finca de que se trate, así como de la cuota que haya satisfecho en el último trimestre, tomando los datos del recibo que debe presentar el interesado.

Aunque éste manifieste que la finca no se halla inscrita en el Registro, ó que estándolo no puede por cualquier motivo presentar dicho recibo, no por eso dejará el Notario de otorgar el instrumento que se le reclame; pero consignará en él la manifestación de los otorgantes y la pondrá por escrito en conocimiento del Delegado de Hacienda, dentro de los tres días siguientes, para que proceda á lo que haya lugar, exigiendo aviso de recibo. En igual forma procederán los Juzgados.

Los Juzgados y los Notarios darán igual conocimiento, siempre que entre los datos que contenga el recibo de la contribución, y los que se consignen en los instrumentos públicos, en las demandas y en los demás documentos que se presenten en juicio, resulten diferencias en cuanto á la cabida ú otras circunstancias de las fincas, y especialmente en cuanto á la renta.

Si los Delegados de Hacienda dejaren de avisar recibo de las comunicaciones de los Juzgados y de los Notarios, unos y otros lo participarán á la Dirección general de Contribuciones para que impongan á aquellos la multa que proceda dentro de los límites que determina el artículo 132 del reglamento de la Contribución territorial.

Art. 13. En todo juicio sobre reivindicación, posesión, aprovechamiento, desahucio ú otros relativos á fincas urbanas ó solares, se dará vista al Abogado del Estado, cualquiera que sea el estado del asunto, cuando exista en la localidad respectiva, para los efectos de cumplimiento de lo preceptuado en el artículo anterior, y si del examen que dicho funcionario practique apareciese que algún Notario ó funcionario del orden judicial no cumplió lo dispuesto en el mismo artículo, lo pondrá en conocimiento del Delegado de Hacienda de la provincia, para que disponga se proceda á las comprobaciones correspondientes, y en su caso, á exigir la responsabilidad al propietario defraudador. En cuanto á los Notarios, por cada omisión advertida en un documento público la Dirección del ramo les impondrá la multa de que habla el artículo precedente, para lo cual el Abogado del Estado pondrá la falta en conocimiento del expresado Centro, por conducto de la Dirección general de Contribuciones.

Los funcionarios del orden judicial serán corregidos gubernativamente por el Ministerio de Gracia y Justicia, en cuyo conocimiento podrán los Abogados del Estado las faltas ú omisiones en que aquellos incurran.

Art. 14. Cuando por virtud del examen que los Registradores de la propiedad deban ejecutar de los títulos, documentos, actos ó contratos que se les presenten adviertieren la falta de inscripción de algún edificio ó solar en el Registro fiscal,

ó que por parte de los Notarios ó Juzgados no se han cumplido las disposiciones del presente decreto, lo participarán por escrito al Delegado de Hacienda, exigiendo recibo de la comunicación, á fin de conocer el funcionario á quien afecta dicha falta y poder exigirle la responsabilidad en que hubiese incurrido.

La responsabilidad de los Registradores por omisiones de esta clase y por no facilitar los datos que les reclame la Administración, con arreglo al art. 9.º, se hará efectiva en la misma forma y dentro de la cuantía fijada respecto á los Jueces y Notarios.

Art. 15. La Dirección general del ramo adoptará las disposiciones más eficaces á fin de que, dentro de los plazos que se dejan establecidos, queden terminados el Registro fiscal de edificios y solares y las operaciones previas de comprobación.

Art. 16. El Gobierno podrá relevar de toda responsabilidad impuesta, con arreglo al párrafo tercero del art. 45 del reglamento general, así como de las penas señaladas en las secciones 1.ª y 2.ª del capítulo 7.º del de amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, á los contribuyentes que, rectificando las reclamaciones presentadas, ó presentándolas por primera vez antes del día 1.º de Abril próximo, declaren á la Administración la riqueza que no tributa.

Art. 17. Quedan derogados, en cuanto se opongan á lo dispuesto en el presente decreto, las disposiciones concordantes de los reglamentos de 30 de Septiembre de 1885.

Dado en Palacio á cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y tres.—*María Cristina*.—El Ministro de Hacienda, Germán Gamazo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 17 del actual se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba en sesión de 10 del corriente, S. M. el Rey (q. D. g.), y en nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se caduque el crédito perteneciente á Celedonio González Moneta, señalando con el núm. 2 en la relación número 19 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón de Borbón, por haber sido reclamado fuera del término legal, y que se reconozcan los siete créditos restantes de dicha relación, que ascienden á 452 pesos 63 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 28'07 por los intereses devengados, en junto, á 480'70, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sen 168 pesos 22 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891 un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes finales, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facili-

te á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 168 pesos 22 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

En Real orden del Ministerio de Ultramar, en 17 del actual, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 10 del corriente; S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los nueve créditos comprendidos en la relación número 20 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al escuadrón del Príncipe, que ascienden á 465 pesos 19 centavos, por el capital rectificado de los mismos, y 73 pesos 5 centavos por los intereses devengados; en junto 548 pesos 24 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 191 pesos 84 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 191 pesos 84 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Las relaciones á que se refieren las precedentes Circulares, se insertan en la pág. 3.)

Segunda sección.

Número 746.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.662.

Excmo. Sr. D. Luis de Calatrava y López-Vadillos, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia. Hago saber: Que por D. Ricardo

Aguirre y Alday, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en este día, solicitando se le concedan cincuenta y una pertenencias para la mina denominada *Tres Casinsas*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y en terreno laborizado é inculto, cuyos dueños se ignoran, paraje nombrado cabezo Ventura y de los Torralbas, en las diputaciones de San Félix y Roche; lindando por L. con los registros «Por si acaso», «Las doce y media y sereno» y «Aunque tarde, siempre es hora»; por el S. con el registro «Lo que hables pierdes» y estando próximo el registro «Las doce y media y sereno», y por los demás vientos franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. de la mina «San Tesifón»; y desde él en dirección N. se medirán 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda O. 300; segunda á tercera N. 1.400; tercera á cuarta E. 500; cuarta á quinta S. 600; quinta á sexta O. 300; sexta á séptima S. 300; séptima á octava E. 100; y de octava á primera S. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 11 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 743.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera y segunda subastas verificadas ante el Alcalde de Lorca, para la enajenación de los pastos que en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894 á 95 produzcan los montes comunales de dicha ciudad; he acordado que el día 24 del actual á las doce de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal, una tercera licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para las anunciadas en los *Boletines oficiales* del 8 y 20 de Enero último y tipo de tasación de mil ochocientas cincuenta y nueve pesetas por cada año.

Murcia 13 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

Número 744.

Sección de Fomento.—Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta verificada en la Sección de Fomento de este Gobierno ante el Alcalde de Yecla, para la enajenación de los espartos que en los años forestales de 1892-93, 1893-94 y 1894 á 95 pueden producir los montes que el Estado posee en el término municipal de dicho pueblo; he acordado que el día 24 del actual á las diez de su mañana, se verifique ante aquella Alcaldía, con asistencia de una pareja de la Guardia civil y un delegado del Distrito forestal y en la expresada Sección de Fomento, una segunda licitación bajo las mismas bases y condiciones que sirvieron para la anunciada en el *Boletín oficial* del día 27 de Enero último, y tipo de tasación de tres mil quinientas cuarenta pesetas por cada un año.

Murcia 13 de Febrero de 1893.—El Gobernador, Luis de Calatrava.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Relaciones que se citan en la página 2.^a

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
16	Francisco Vicente Alvarez.	33'97	0'33	34'30	12
18	Celedonio González Moneta.	92'31	»	92'31	32'30
10	Juan Olaya Aznar.	60'38	10'86	71'24	24'93
5	Carlos Pino González.	156'72	»	156'72	54'85
52	Juan Rodríguez Rodríguez.	54'19	6'50	60'69	21'24
1	Victoriano Sánchez Cabranes..	84'35	»	84'35	29'52
6	Francisco Tomás Navarro.	41'52	10'38	51'90	18'16
14	Antonio Zorrilla Dengra..	21'50	»	21'50	7'52
		544'94	28'07	573'10	200'52

Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	de los intereses.		à percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
5	Agustín Alegre Tirado.	23'30	4'66	27'96	9'78
10	Florencio Martín Campos.	28'13	0'28	28'41	9'94
10	Joaquín Macián Tarragona.	16'37	3'27	19'64	6'87
28	Rafael Morales Muñoz.	37'92	7'58	45'50	15'92
38	Jorge Navares Gutiérrez.	92'26	24'91	117'17	41
8	Antonio Olivares López.	83'43	»	83'43	29'20
74	Francisco Portero Corbella.	94'48	8'50	102'98	36'04
20	Tomás Pérez Pérez.	79'85	19'96	99'81	34'93
13	José Ruiz Portugués.	19'45	3'89	23'34	8'16
		475'19	73'05	548'24	191'84

Madrid 3 de Febrero de 1893.—López Dominguez.

Sexta sección.

Número 732.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Extracto de los acuerdos tomados por dicha Excm. Corporación durante las sesiones celebradas en el mes de Enero próximo pasado.

Sesión extraordinaria del día 3.

Se acordó publicar las listas de compromisarios para las elecciones de Senadores.

Sesión del día 4.

Se acordó:

Aprobar las actas de las extraordinaria y ordinaria del 28 de Diciembre próximo pasado y de las extraordinarias del 29 del citado mes y 3 de los corrientes.

Pasar à saludar al nuevo Gobernador civil de esta provincia, señor D. Luis de Calatrava.

Quedar enterado el Ayuntamiento de la designación hecha para presidencia de las secciones de quintas, entre los Sres. Tenientes de Alcalde y de los distritos que à cada uno de estos corresponde.

Agregar como Vocal de las diez Comisiones permanentes, al Concejal Sr. Baquero; y à las 7.^a, 8.^a, 9.^a y 6.^a, à los Sres. Soler, Cano, Horte y García García respectivamente.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones de este mes y anteriores.

Aprobar varias cuentas.

No haber inconveniente en que se

reconozca y declare, para los efectos del pago del recargo municipal, que la cédula personal correspondiente à D.^a Concepción Victoria Guirao, es de novena clase.

Que la cuota que por arbitrio municipal corresponde abonar à Hijos de Mollá, nombre con que figura un café independiente de el Sol, es de 30 pesetas.

Dar de baja en la relación de carruajes de transporte el con que figura D. Tomás Museros.

Que la cuota que corresponde pagar à D. Antonio Torrano, por su establecimiento de los llamados de aceite y vinagre, es de cuatro pesetas.

No hacer concierto alguno con la empresa arrendataria de cédulas personales para el pago del recargo municipal, y que se establezca la intervención, verificándose el ingreso en las arcas municipales al fin de cada mes, como se establece en la instrucción.

No conceder el arriendo de los derechos de pescadería à José López García, por lo que resta de año económico y cantidad de 750 pesetas.

Ejecutar en la casa escuela pública de niñas de Beniaján, cuando el estado de fondos lo permita, ciertas obras, importantes à juicio del Arquitecto titular 75 pesetas.

Aprobar el presupuesto de 5.574 pesetas 43 céntimos, à que ascienden las obras para instalar los Juzgados de instrucción en el antiguo «Granero decimal», cuya designación habia de figurar en el presupuesto adicional y proceder desde luego à su formación.

Colocar dos puertas con cristales y giratorias en los huecos que dan al patio de esta Casa Consistorial, debajo de la escalera principal, y la sustitución por puertas de cristales de color ó sencillos, de las persianas existentes en los tres balcones de la referida escalera, que también dan al patio; todo tan pronto lo permita el estado de los recursos.

Autorizar al Sr. Alcalde para proceder à la demolición de dos de las casas llamadas del jardín de Floridablanca.

Adoquinar el pequeño trozo ó rinconada de la plaza de Santo Domingo; por donde se entra à la calle de Caravija y Teatro-Circo Villar, cuyo importe es de 300 pesetas.

Conceder à Maria Bonilla Serrano, la caseta núm. 16 del interior de la plaza de abastos.

Aprobar el extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes anterior, y que se remitan al Sr. Gobernador civil para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Y autorizar à los Sres. Clavijo y Cayuela, para que de acuerdo con el Sr. Gobernador civil, hagan por que no se repita el abuso de colocar sillas en los pasillos de butacas del Teatro de Romea.

Sesión del día 11.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Tener en cuenta à la formación del presupuesto para 1893-94 y siguientes años, el débito que hace este Ayuntamiento por contingente provincial, que asciende à 37.734 pesetas.

Oficiar al Sr. Presidente de la Audiencia provincial, poniendo à su disposición el Salón de Sesiones de verano de esta Casa Consistorial, que puede ver por si le parece bien al objeto que interesa, de que la Sección segunda de dicha Audiencia, pueda celebrar las vistas de las causas que de la competencia del Jurado, tiene señaladas en el presente cuatrimestre.

Aprobar varias cuentas.

La replantación de arbolado y plantación de otro nuevo en varios puntos de esta ciudad.

Aprobar el proyecto y presupuesto formado para el arreglo de la calle de las Barcas, cuando haya consignación.

Unir al expediente de su referencia é informe nuevamente la Comisión de Policía urbana, una instancia de D. Zacarías Campos Herrero, designando la zona de calles en donde piensa establecer el alumbrado eléctrico.

Y caducar la concesión hecha à Pedro Ruiz González, de la mesa número 1 de la Pescadería, otorgándosela à Ginés Vivancos Segura.

Sesión del día 18.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior. Oír con agrado el Real decreto por el que se aprueba el presupuesto de 13.650 pesetas, para la ejecución por el sistema de administración, de algunos muretes de defensa de las márgenes del Reguerón, y recomendando la pronta redacción del proyecto definitivo de obras en el citado cauce.

Designar por parte de este Ayuntamiento, perito para el reconocimiento, medición y deslinde de cierto terreno sito en el partido de Valladolides, denominado Cabecico del Rey, á D. Juan Belando Meléndez, y que se citen á los colindantes para que asistan al acto con los documentos que justifique su calidad de tales.

Aprobar los presupuestos formados para el arreglo del afirmado del camino de Aljezares, consistente en 500 metros cúbicos de piedra machacada, para el del camino de Santa Catalina 500 metros de grava de la Rambla del Sordo, que importan 1.125 pesetas; para el del camino de la Raya, 180 metros cúbicos de grava, y para el arreglo del firme del camino de la Era-alta, 160 metros cúbicos de grava, todo oyendo proposiciones verbales y si el estado de fondos lo permite.

Proceder al deslinde del camino de Albadel, antes de tratar de su composición.

Idem id. del id. que conduce al caserío de los Palacios en el Rincón de Seca.

Aprobar el presupuesto de 75 metros de piedra machacada para el arreglo del camino del Malecón; pero que no se ejecute hasta que se practique el deslinde de dicho camino, que está acordado anteriormente.

Aprobar varias cuentas.

El ingreso en las Arcas municipales de las 1.437 pesetas recaudadas por derechos del Cementerio en el mes de Diciembre último.

Reintegrar al tesoro de las 142'91 pesetas, importe del 16 por 100 de recargo municipal y 6 por 100 de cobranza percibido por este Ayuntamiento desde el día 1.º de Julio último, por las patentes de industria que se han expedido.

Conceder permiso á D. Jesús José Cervino, para circular por las calles y paseos de esta capital, sus aerostatos cautivos anunciadores, á condición de que antes de proceder á su uso, ha de exhibir, para su toma de razón, el privilegio que le ha sido concedido por el Ministerio de Fomento.

Otorgar permiso al maestro de obras D. José Gallego, para reedificar una pared del patio que da á la calle del Mesón, de la casa sin número de la calle de la Muralla, propia de D. José Pérez Martínez.

Conceder el derribo y aprovechamiento de materiales útiles de las casas números 1 y 5 de las llamadas del Jardín á Domingo Caravaca.

No acceder á la pretensión de José Laorden González, sobre aumento de alquiler de la casa escuela de niños de Santomera.

Que la Comisión de propios con el arquitecto, conferenciando con la empresa de aguas de Santa Catalina del monte, forme proyecto y presupuesto para introducir las en el Teatro Romea y utilizarlas caso de incendio.

Y oficiar á la empresa de aguas de Santa Catalina, para que durante la noche no falten en la ciudad.

Sesión del día 25.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Incluir en la lista de electores de compromisarios para la de Senadores á D. Manuel Crespo Soler, eliminando al último de los que en aquella figuran, D. Juan Jesús Albarra-cin.

El deslinde del cauce del Reguerón y el señalamiento con hilos visibles y permanentes, de la latitud de sus motas, para que dentro de ellas no puedan hacerse otras plantaciones que las que el Ayuntamiento acuerde; interesar del Sr. Gober-

nador civil de la provincia que por el Cuerpo de la Guardia civil, se vigile el mencionado cauce y haga respetar sus taludes, impidiendo toda intrusión, paso de ganados, plantíos etc., y encargar también dicha vigilancia á los guardas de los caminos de Santa Catalina, Aljezares y Beniaján.

Aprobar el proyecto de reparación del camino de Beniaján, importante 1.800 pesetas.

Autorizar á D. Francisco Pérez Fernández, para conducir al abastecimiento del pueblo de Aljezares, las aguas iluminadas en la Sierra de la Fuensanta, bajo determinadas condiciones.

Aprobar varias cuentas.

Incluir en el padrón general de vecinos, con sus correspondientes familias, á D. Joaquín Costa Fernández, D. Manuel Costa Farinas, D. José Berenguer Tortosa, D. Juan García Martínez y D. Adolfo López Villanueva.

Aprobar el presupuesto de 1.265 pesetas, formado por el Arquitecto titular, para instalar el agua de Santa Catalina en el Teatro de Romea, tan pronto haya consignación para el objeto en el presupuesto adicional.

Realizar y pagar tan pronto lo permita el estado de los recursos, las obras de consolidación de muros en la escalera principal de esta Casa Consistorial, importante unas 500 pesetas.

Adquirir dos cuchillas ó hachas pequeñas á propósito para cortar las cuerdas de los telones en caso de incendio, y reparar las ruedas de los carros del escenario en el Teatro Romea, cuando el estado de los fondos municipales lo permita.

Conceder permisos para obras particulares.

Poner en conocimiento del Excelentísimo Sr. Obispo de esta Diócesis, que no se ha presentado más solicitud á la plaza de Capellán del Cementerio de Nuestro Padre Jesús que la suscrita por D. Juan López Sánchez y Fernández, Presbítero, vecino de la ciudad de Caravaca, por si en vista de ello, estimara procedente hacer el nombramiento de que se trata en dicho solicitante.

Telegrafiar á la señora viuda del gran poeta Zorrilla, el sentimiento de esta Corporación municipal y ciudad por la muerte de aquél; que se coloque una lápida costeada por el Excmo. Ayuntamiento, en la casa que habitó el Excmo. Sr. D. José Zorrilla, cuando honró á Murcia con su visita, y que la Plaza del Crédito público, se denomine en lo sucesivo «del Poeta Zorrilla».

Fijar los días, hora y locales en que las secciones de quintas de esta ciudad, habrán de tener efecto las operaciones de clasificación y declaración de soldados del reemplazo actual y revisión de las excepciones otorgadas en 1892, 91 y 90.

Aprobar en todas sus partes, el proyecto del presupuesto adicional y que se exponga al público por término de quince días, para pasar después á la Junta municipal.

Y que la Comisión de Policía rural, estudie, con vista de antecedentes que obran en el Negociado del ramo, si hay medio de evitar los perjuicios que á la huerta se están causando con las aguas que discurren por el Reguerón, por consecuencia del levantamiento arbitrario de las compuertas del Pantano de Puentes de Lorca.

Sesión extraordinaria del día 28.

Se acordó aprobar el dictamen y de conformidad á lo propuesto en el mismo, por la Comisión 4.ª permanente, recaído en la instancia de D. Ezequiel Díez y Sanz, reclamando exclusiones é inclusiones en la

lista de electores para compromisarios de Senadores.

Murcia 6 de Febrero de 1893.— El Secretario del Ayuntamiento, Agustín Hernández del Aguila.— V.º B.º: El Alcalde, Ricardo Guirao.

Sesión del día 8 de Febrero de 1893.

Visto el precedente extracto de acuerdos los aprobó el Ayuntamiento, acordando se remita al señor Gobernador civil para su inserción en el Boletín oficial: certificado.—Agustín Hernández.

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA

Santo de hoy: San Valentín, confesor.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Bartolomé y Madre de Dios.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
CALASPARRA, por la subasta del arbitrio sobre pesos, medidas y alumbrado.	27	»
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas.	15	50
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva.	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios.	30	»
ULEA, por la subasta de construcción de una barca.	14	»
ULEA, subasta del derecho de pasaje por la barca.	12	»

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga cons-

tar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

A LOS AYUNTAMIENTOS

Y JUZGADOS MUNICIPALES

EL SECRETARIADO ESPAÑOL

ANTONIO ALEU

Obras que se hallan á la venta en la Administración de este periódico.

Novísima ley del timbre del Estado.	2	pts.	ejemplar.
Ley de Caza y Pesca, á.	2	»	»
Idem de informaciones, á.	2	»	»
Idem de Aguas, á.	2	»	»
Idem de Aranceles, á.	2	»	»
Idem de Consumos, á.	1	»	»
Idem de Pesas y Medidas, á.	1	»	»
Idem de multas, á.	1	»	»
Idem de Prestación, á.	1	»	»
Idem de sufragio, á.	1	»	»
Idem de los sargentos, á.	1	»	»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.